



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES

Proceso Ejecutivo Singlar Nro. 2024-00010-00.
Demandado Cristian Andrés Perdomo Cuervo.
Demandante Cooperativa Utrahuilca.
Apod. Dte. Dr. EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA.

Belén de los Andaquies Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El Dr. EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA en calidad de apoderado de la COOPERATIVA UTRAHUILCA, presentó DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, contra CRISTIAN ANDRES PERDOMO CUERVO la cual reúne las exigencias del Art.82 y del Código General del Proceso.

Así mismo en aras de agilizar la cancelación de la obligación el apoderado de la entidad demandante, solicito medidas cautelares de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular a favor de la COOPERATIVA UTRAHUILCA, identificada con NIT. 891100673-9 representada legalmente por la Dra. AURORA LOZADA SAMORA identificada con la c.c. 26.648.703 Neiva Huila., mediante apoderado Dr. EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA identificado con la c.c. 1.117.547.082 de Florencia Caquetá y T.P.355.917 del C.S.J., y contra CRISTIAN ANDRES PERDOMO CUERVO identificado con la cédula de ciudadanía No.1.115.792.561 por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de (\$6.428.188,00) M/cte., por concepto de capital representado en el PAGARE No. 11480103, con fecha de vencimiento el 9 de octubre de 2023, que se ejecuta.

1.2.-Por la suma de (\$716.101,00) correspondiente al interés corrientes, sobre los saldos de la obligación, liquidados desde el 6 de mayo de 2023 al 9 de octubre de 2023.

1.3.-Por la suma de (\$22.015,00) correspondiente al Seguro del crédito.

1.4.- Por el valor los intereses moratorios sobre el capital del pagare relacionado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y retención del 50% del salario que devengue el demandado PERDOMO CUERVO, en la Cooperativa de Transporte del Caquetá y Huila Ltda, de Florencia Caquetá. Líbrese oficio.

2.1.- Se decreta el embargo y retención del 50% de las Cesantías que el demandado PERDOMO CUERVO, posea en el fondo de Pensiones y Cesantías PROVENIR S.A. Librese oficio.

2.2.- Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que ostente el demandado PERDOMO CUERVO, en cuentas, corrientes, ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero en los bancos; POPULAR, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTA, AV.VILLAS, BANCOMEVA, JURISCOOP, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS S.A., COLPATRIA, COOPERATIVA CONFIE., de la ciudad de Florencia Caquetá y todas las sucursales del país. Librese oficios.

TERCERO. Notifíquese el presente interlocutorio al demandado PERDOMO CUERVO de forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso indicándoles que dispone del término de (5) días, para cancelar oportunamente la obligación, igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.

CUARTO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. EYNER DAVIAN BUSTO AGUILERA identificado como quedo escrito anteriormente, para que actúe conforme al poder conferido para estas diligencias.

N O T I F I Q U E S E .

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ad56349e295ada1d591e9b4a767d4e24145b91973510386cbe2a31aacd1ca3**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELENDE LOS ANDAQUIES CAQUETA

Proceso *Ejecutivo Hipotecario No. 2022-00084-00.*
Demandado *Sandra Liliana Castaño Huaca.*
Demandante *Banco Agrario de Colombia S.A.*
Apod. Dte. *Dr. Luis Alberto Ossa Montaño.*

Belén de los Andaquies Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede a dar trámite a la solicitud del Apoderado de la parte demandante, y atendiendo que es procedente lo solicitado, este Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro.122-16149 de propiedad de la aquí demandada, ubicado en el municipio de Piamonte Cauca. Líbrese Oficio.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro.420-82741 de propiedad de la aquí demandada, ubicado en el municipio de Belén de los Andaquies Caquetá. Líbrese Oficio.

N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912a82b79ecb6111a4b685ad526384320ef4161e554d46dfbbb9bb6088bf15e**

Documento generado en 07/03/2024 04:06:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA

Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00067-00.
Demandado Sandra Liliana Rojas Paredes.
Demandante Miriam Díaz Cuellar.
Apod. Dte. Dr. Jhonatan Mosquera Rojas.

Belén de los Andaquíes Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A DECIDIR.

Trabada la relación jurídica procesal, y agotados los trámites correspondientes se procede a emitir el fallo que en derecho corresponda.

H E C H O S.

La señora Miriam Díaz Cuellar, mediante apoderado Dr. Jhonatan Mosquera Rojas, presento demanda Ejecutiva Singular, la cual fue radicada el día 6 de julio de 2023, fundada en que la señora SANDRA LILIANA ROJAS PAREDES suscribió unas letras de cambio, por valor de \$10.000.000,oo, con fecha de vencimiento 5 de diciembre/21, letra de cambio por valor de \$1.000.000,oo con fecha de vencimiento el 4-12-2022, y letra de cambio título valor de \$3.000.000,oo, con fecha de vencimiento 7-11-2022, títulos valores que cumplen con los requisitos legales y se encuentra en mora su pago.

A C T U A C I O N E S:

Mediante auto de fecha 12 de julio de 2023, se admitió la demanda Ejecutiva, librándose Mandamiento de pago contra la señora ROJAS PAREDES, tal y como la parte demandante lo solicitó y se ordenó que oportunamente se resolviera sobre costas y se autorizó al apoderado para que actuara en el proceso conforme al endoso que le fue conferido tal como consta a folio 15 fte.

La demandada fue notificada por intermedio de su correo electrónico, comunicación recibida el día 25 de enero/24, disponiendo de los términos de ley como son pagar o excepcionar en su favor, términos que dejó vencer en silencio, no aparece a la fecha constancia alguna de pago, ni presento excepciones en su favor.

Por lo anterior y al no observar nulidad que invalide lo actuado procede el Despacho a proferir el fallo de que trata el art.440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR Seguir Adelante con la Ejecución, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago de fecha 12 de julio/23, a favor de MIRIAM DIAZ CUELAR, contra SANDRA LILIANA ROJAS PAREDES, identificada con la c.c.40.093.973.

SEGUNDO: ORDENASE el remate de los bienes embargados y secuestrados y los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo avalúo y de propiedad de la demandada. Art. 452 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada, tásense.

CUARTO: Practíquese liquidación del crédito conforme al art. 446 C.G.P.

QUINTO: Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000 Mcte, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a las que se condenó la demandada.

N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquíes - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24cf6a12d67bcffa8b3b69dfcb12bae41b6d54e5facd7701d70073e75fed106

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA

Proceso Ejecutivo Singlar No. 2023-00115-00.
Demandado Sandra Liliana Rojas Paredes.
Demandante José Reyes Cadena.
Apod. Dte. Dr. Paulo Alfredo Borrero Silva.

Belén de los Andaquies Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A DECIDIR.

Trabada la relación jurídica procesal, y agotados los trámites correspondientes se procede a emitir el fallo que en derecho corresponda.

H E C H O S.

El señor José Reyes Cadena, por medio de apoderado Dr. Paulo Alfredo Borrero Silva, presento demanda Ejecutiva Singular, la cual fue radicada el día 11 de octubre de 2023, fundada en que la señora SANDRA LILIANA ROJAS PAREDES suscribió una letra de cambio, por valor de \$11.500.000,oo, con fecha de vencimiento el 17 de mayo de 2023, título valor que cumple con los requisitos legales y se encuentra en mora su pago.

A C T U A C I O N E S:

Mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2023, se admitió la demanda Ejecutiva, librándose Mandamiento de pago contra la señora ROJAS PAREDES, tal y como la parte demandante lo solicitó y se ordenó que oportunamente se resolviera sobre costas y se autorizó al apoderado para que actuara en el proceso conforme al endoso que le fue conferido tal como consta a folio 11 fte.

La demandada fue notificada personalmente por el abogado demandante, en el mes de noviembre de 2023, tal como lo manifestaron las partes conforme al escrito firmado que antecede, disponiendo la demandada de los términos de ley como son pagar o excepcionar en su favor, términos que dejó vencer en silencio, no aparece a la fecha constancia alguna de pago, ni presento excepciones en su favor.

Por lo anterior y al no observar nulidad que invalide lo actuado procede el Despacho a proferir el fallo de que trata el art.440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquies Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR Seguir Adelante con la Ejecución, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago de fecha 2 de noviembre/23, a favor del señor JOSE REYES CADENA con c.c. 2.313.429 contra SANDRA LILIANA ROJAS PAREDES, identificada con la c.c.40.093.973.

SEGUNDO: ORDENASE el remate de los bienes embargados y secuestrados y los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo avalúo y de propiedad de la demandada. Art. 452 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada, tásense.

CUARTO: Practíquese liquidación del crédito conforme al art. 446 C.G.P.

QUINTO: Fíjese como agencias en derecho la suma de \$700.000 Mcte, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a las que se condenó la demandada.

N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a5c8da0a973a1e578d063e3ad14dbca8e208245019607fd3697c8aa40212d6**

Documento generado en 07/03/2024 04:06:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA

Proceso Ejecutivo Singlar No. 2023-00117-00.
Demandado Sandra Liliana Rojas Paredes.
Demandante Luis Fernando Vernaza.
Apod. Dte. Dr. Paulo Alfredo Borrero Silva.

Belén de los Andaquies Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A DECIDIR.

Trabada la relación jurídica procesal, y agotados los trámites correspondientes se procede a emitir el fallo que en derecho corresponda.

H E C H O S.

El señor Luis Fernando Vernaza, presento demanda Ejecutiva Singular, la cual fue radicada el día 18 de octubre de 2023, fundada en que la señora SANDRA LILIANA ROJAS PAREDES suscribió una letra de cambio, por valor de \$7.000.000,oo, con fecha de vencimiento el 16 de marzo de 2021, título valor que cumple con los requisitos legales y se encuentra en mora su pago.

A C T U A C I O N E S:

Mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2023, se admitió la demanda Ejecutiva, librándose Mandamiento de pago contra la señora ROJAS PAREDES, tal y como la parte demandante lo solicitó y se ordenó que oportunamente se resolviera sobre costas y se autorizó al apoderado para que actuara en el proceso conforme al endoso que le fue conferido tal como consta a folio 13 fte.

La demandada fue notificada personalmente por el abogado demandante, en el mes de noviembre de 2023, tal como lo manifestaron las partes conforme al escrito firmado que antecede, disponiendo la demandada de los términos de ley como son pagar o excepcionar en su favor, términos que dejó vencer en silencio, no aparece a la fecha constancia alguna de pago, ni presento excepciones en su favor.

Por lo anterior y al no observar nulidad que invalide lo actuado procede el Despacho a proferir el fallo de que trata el art.440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquies Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR Seguir Adelante con la Ejecución, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago de fecha 2 de noviembre/23, a favor de LUIS FERNANDO VERNAZA con c.c. 17.680.692, contra SANDRA LILIANA ROJAS PAREDES, identificada con la c.c.40.093.973.

SEGUNDO: ORDENASE el remate de los bienes embargados y secuestrados y los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo avalúo y de propiedad de la demandada. Art. 452 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada, tásense.

CUARTO: Practíquese liquidación del crédito conforme al art. 446 C.G.P.

QUINTO: Fíjese como agencias en derecho la suma de \$400.000 Mcte, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a las que se condenó la demandada.

N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a23108014bc6a3bb532e95535926fc2fca6fcbae5bb5864031a1be07e88824b

Documento generado en 07/03/2024 04:06:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA

Proceso Ejecutivo Singlar No. 2023-00119-00.
Demandado Sandra Liliana Rojas Paredes.
Demandante Lorena M. Bautista Méndez.
Apod. Dte. Dr. Paulo Alfredo Borrero Silva.

Belén de los Andaquies Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A DECIDIR.

Trabada la relación jurídica procesal, y agotados los trámites correspondientes se procede a emitir el fallo que en derecho corresponda.

H E C H O S.

La señora Lorena Maryet Bautista Méndez, por medio de apoderado Dr. Paulo Alfredo Borrero Silva, presento demanda Ejecutiva Singular, la cual fue radicada el día 18 de octubre de 2023, fundada en que la señora SANDRA LILIANA ROJAS PAREDES suscribió unas letras de cambio, por valor de \$4.500.000,oo, con fecha de vencimiento el 26- de septiembre de 2021, y \$1.500.000, con fecha de vencimiento el 15-01-2022, títulos valores que cumple con los requisitos legales y se encuentra en mora su pago.

A C T U A C I O N E S:

Mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2023, se admitió la demanda Ejecutiva, librándose Mandamiento de pago contra la señora ROJAS PAREDES, tal y como la parte demandante lo solicitó y se ordenó que oportunamente se resolviera sobre costas y se autorizó al apoderado para que actuara en el proceso conforme al endoso que le fue conferido tal como consta a folio 13 fte.

La demandada fue notificada personalmente por el abogado demandante, en el mes de noviembre de 2023, tal como lo manifestaron las partes conforme al escrito firmado que antecede, disponiendo la demandada de los términos de ley como son pagar o excepcionar en su favor, términos que dejó vencer en silencio, no aparece a la fecha constancia alguna de pago, ni presento excepciones en su favor.

Por lo anterior y al no observar nulidad que invalide lo actuado procede el Despacho a proferir el fallo de que trata el art.440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquies Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR Seguir Adelante con la Ejecución, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago de fecha 2 de noviembre/23, a favor de LORENA MARYET BAUTISTA MENDEZ, con c.c. 40.089.199, contra SANDRA LILIANA ROJAS PAREDES, identificada con la c.c.40.093.973.

SEGUNDO: ORDENASE el remate de los bienes embargados y secuestrados y los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo avalúo y de propiedad de la demandada. Art. 452 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada, tásense.

CUARTO: Practíquese liquidación del crédito conforme al art. 446 C.G.P.

QUINTO: Fíjese como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a las que se condenó la demandada.

N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b778489c620845526e371c5dc1b103077e3bb0c1d096b54c0551e1cae630da2f

Documento generado en 07/03/2024 04:06:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA

Proceso *Verbal Pertenencia No. 2024-00004-00.*
Demandado *Elvia Maria Villalobos de Ramos.*
Demandante *Luis Enrique Lozano Mage.*
Apod. Dte. *Dr. Paulo A. Borrero Silva.*

Belén de los Andaquies Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede en esta oportunidad a resolver lo pedido en el escrito que antecede por parte de la Dra. Luz Dary Calderón Guzmán, Curadora de los demandados, en contestación de la demanda, solicita se decrete nulidad parcial del auto Admisorio, respecto del numeral 2º, argumentando que por tratarse de un proceso verbal (art.368 CGP), el término de traslado de la demanda es de 20 días y no 10 como se dijo en dicho auto.

Para resolver tenemos que, el presente proceso se tramita por el trámite VERBAL SUMARIO, atendiendo la naturaleza y cuantía del mismo; de conformidad a lo establecido por el numeral 3 del artículo 26 del C. G. P que ordena la determinar cuantía por el avalúo catastral, en este caso corresponde a la suma de 11'693.000, es decir, esta dentro del rango de la mínima cuantía, por lo cual se le dio el trámite previsto en los; Art. 390 *ibidem* que prescribe: “*Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza*”.. Respecto a la demanda y su contestación prevista por el artículo 391 del mismo articulado, expone las siguientes reglas:.. “*El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes...*”

El caso en estudio como se explicó, se trata de un proceso Verbal Sumario, por lo que no abra lugar a decretar nulidad alguna, y atendiendo que la contestación de dicha demanda se hizo extemporáneamente, esta no será tenida en cuenta como tal, por lo tanto, que se ordena continuar con el curso normal del proceso, conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, y lo previsto en los arts. 372 y 373 ibidem.

Para este trámite se decretan las siguientes pruebas, las que se tramitará y recepcionarán en audiencia, de trámite y fallo que corresponda, y se:

D I S P O N E:

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE. Se tendrán las siguientes pruebas:
a.- Documentales.

- 1.- Certificado de libertad y tradición del predio matrícula 420-5205 expedido el 4 de mayo/23 por la oficina de Registro de Florencia Caquetá.
- 2.- Copia de la Escritura Pública 147 del 28 de septiembre de 1978, otorgada por la Notaria Única de Belén de los Andaquíes Caquetá.
- 3.- Copia documento privado de compraventa de fecha 17 de abril de 1997, donde Campo Elías Cuellar Salazar le vende a la señora Elvia Maria Villalobos de Ramos.
- 4.- Copia documento privado promesa de compraventa del 10 de diciembre de 1997, donde Maria Edith Pinzón Rivera le vende a la señora Rosa Maria Otalvaro Zuluaga.
- 5.- Copia constancia de pago de \$1.000.000,oo cancelados el 26 de abril de 2005 al señor Campo Elias Cuellar Zapata, por parte de la señora Rosa Maria Otalvaro Zuluaga.
- 6.- Copia del documento privado, promesa de compraventa, fecha 30 de abril de 2013 donde Rosa Maria Otalvaro Zuluaga le vende a Luis Enrique Lozano Mage.
- 7.- Certificado Catastral Nacional expedido por el IGAC No.1560-130764-62783-0, de fecha 15-12-2022.
- 8.- Copia de la factura No. 25792 del pago del Impuesto Predial de fecha 02-03-2023.
- 9.- Certificado de Paz y Salvo de fecha 04-05-2023.

b. Testimoniales:

- 1.- Se recibirá la declaración de los señores LUIS FERNANDO VERNAZA, MARINA QUIROGA ALDANA, ROSA MARIA OTALVARO ZULUAGA.

Se llevará a cabo diligencia de Inspección Judicial, donde se verificarán los hechos de la demanda, a fin de identificar el bien que está en litigio, linderos, extensión, posesión material del demandante, etc.

2.- DEL DEMANDADO.

Nos se decretan en razón a que la contestación de la demanda fue presentada extemporáneamente por la Curadora, la cual además no solicito alguna.

Para la programación de la inspección judicial, se solicitará a la Estación de Policía y a la base militar de la localidad, que informen las circunstancias de orden público en el municipio para la realización de la referida diligencia, toda vez que se trata de un bien inmueble ubicado en zona rural.

N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Maria Cristina Marles Rodriguez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4250c36bc1e3aece329635a778cc20a846fd50183450d056dbbee8abe82b2c**

Documento generado en 07/03/2024 04:06:19 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**